

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NUMERO 0054</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
<b>DEMANDADO</b>	VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA DUVAN ANDRES COLORDO MONTOYA
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00012-00</b>

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con el artículo 599 ibídem, también procede la medida cautelar que se pide, por lo tanto habrá de decretarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor de Cesca, Cooperativa de ahorro y crédito, quien actúa a través de apoderado, contra los señores VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA y DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$3.010.167., como capital representado en el pagaré número 126844 de fecha 30 de junio de 2020.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 02 de mayo de 2021 y hasta su total cancelación.

**Segundo: ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

**Tercero: ADVERTIR** a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

**Cuarto: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada, conforme lo determinan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Quinto: Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados, señores VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA y DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA, tenga o llegare a tener en los Bancos: Agrario de Colombia, Caja Social, Davivienda – Davi - Plata, de Bogotá, de Occidente, Popular, BanColombia Nequi – Ahorro a la mano, BBVA – Dinero Móvil, AV Villas y Cooperativo Coopcentral-Tpaga en esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las

citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$10.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

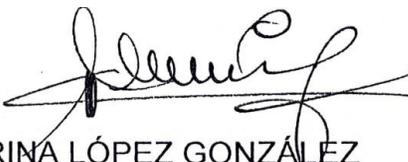
**Sexto: Decretar** el embargo y retención del treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones sociales que los demandados, señores VICTOR ALFONSO COLORADO MONTOYA y DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA devengan como empleados de Confa y Tejares Terracota de Colombia S.A. en esta ciudad.

Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de la citada entidad, debiendo constituir certificado de depósito, y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

**Séptimo: Decretar** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, clase motocicleta, marca AKT, carrocería turismo, color negro y gris, modelo 2019, motor 157FMIRQ429065, pasajeros 2, servicio particular, de placas WRI 48E de propiedad del demandado, señora DUVAN ANDRES COLORADO MONTOYA

**Octavo: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor Rogelio García Grajales, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

## NOTIFIQUESE

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Juez

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>007</u> Del <u>20 DE ENERO DE 2022</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--